



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0457-CU-2022 PIURA, 03 de agosto de 2022

VISTO:

Expediente N° 000145-0302-22-4 de fecha 16 de junio de 2022, que remiten la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMIREZ, Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 057-OCRI-UNP-2022, de 05 de mayo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, remite Copias de Renovación de Convenio entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) México y la Universidad Nacional de Piura tal como sigue:

1. Convenio General
2. Convenio Específico de Movilidad Estudiantil
3. Convenio Específico de Movilidad Docente

Cabe mencionar que dichos convenios han sido enviados y evaluados por la OCRI en coordinación con el área de Convenios de la BUAP y próximamente serán enviados por Courier para firma de nuestro Rector, así mismo, los Convenios específicos de movilidad estudiantil y el de Movilidad Docente han sido suscritos por la contraparte;

Que, mediante Oficio N° 515-VR. ACAD. -UNP-2022 del 16 de junio de 2022, el Vicerrector Académico (e) manifiesta que visto la Propuesta de Convenio de Cooperación Internacional ente y la Universidad Nacional de Piura y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México), en sesión virtual de comisión de convenios de fecha 15 de junio de 2022, se consideró Procedente el siguiente convenio en atención a lo siguiente:

1. Convenio que tiene como principales objetivos:

- Fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común.
- Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos.
- Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica, colaboración en desarrollo profesional; y otras actividades que sean mutuamente acordadas.
- Intercambio de estudiantes.
- Intercambio de personal docente.

Ante lo expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Consejo Universitario;

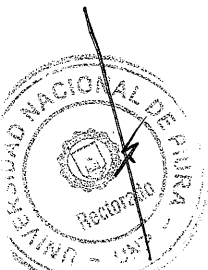
Que, mediante Informe N° 615-2022-OCAJ-UNP del 18 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: Se declare la **PROCEDENCIA** de lo solicitado; en consecuencia, **APROBAR** la **Propuesta de Renovación de Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de Piura y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)**. Se eleve a Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley se emita la resolución correspondiente.

Que, en el Art. 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 174° numeral 174.19, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59°, las atribuciones del Consejo Universitario: 59.13°: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0457-CU-2022 PIURA, 03 de agosto de 2022

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, en vías de regularización, la renovación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE PUEBLA-MÉXICO; teniendo en cuenta el análisis y considerandos detallados en el presente convenio, a partir de la fecha de su suscripción.

ARTICULO 2°. - AUTORIZAR, al Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,COMSIÒN CONVENIOS,FCS.,FIDE,OCAJ,ARCHIVO(2).

09 copias

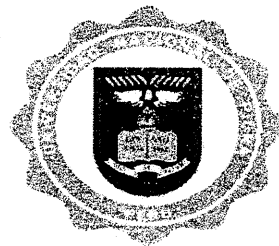
LPYMC


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL.

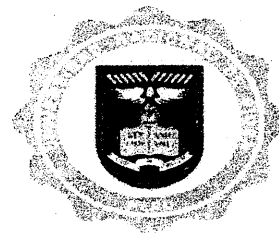


CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DOCENTE QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN ADELANTE "UNP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Su representante legal es la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el 4 de octubre de 2021.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director General de



Desarrollo Internacional, Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, a quien le fue otorgado dicho nombramiento por el Secretario General de la Institución

6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Piso 15. Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria, Puebla, Pue., C.P. 72592, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE LA "UNP" QUE:

1. La UNP es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

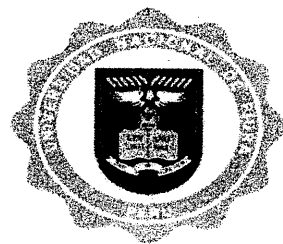
PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES", para llevar a cabo acciones de intercambio y movilidad académica.

SEGUNDA. ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Para el logro del objeto del presente acuerdo "LAS PARTES" convienen en desarrollar las actividades de cooperación siguientes:

- I. Intercambio recíproco de personal docente y administrativo;
- II. Impartición de cursos, seminarios, conferencias y realización de estancias académicas de investigación o de posdoctorado;
- III. Proyectos de investigación conjunta;



IV. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;

V. Desarrollo profesional, y

VI. Otras actividades de beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Convienen **"LAS PARTES"** que la movilidad o intercambio académico se realizará conforme a un programa de trabajo o proyecto académico, el cual deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Objetivos
- II. Cronograma de Ejecución
- III. Asignación de Recursos
- IV. Financiamiento
- V. Responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**
- VI. Difusión de resultados, y
- VII. Cualquier otra actividad que **"LAS PARTES"** estimen conveniente.

Dichos programas o proyectos aprobados y suscritos por **"LAS PARTES"** pasarán a formar parte del presente instrumento como anexos de ejecución.

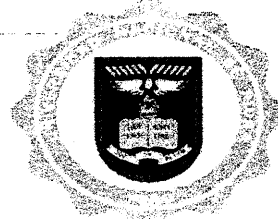
CUARTA. PERIODO DE ESTANCIA.

El periodo de intercambio que realizará el personal docente, se ajustará al calendario escolar de la Universidad anfitriona y será acordado conforme las necesidades de plan de trabajo, proyecto académico o actividad a desarrollar, sin que exceda de un año.

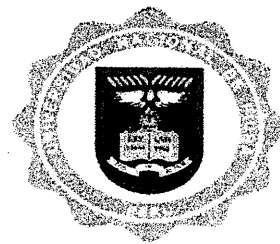
QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen, en que para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio, se comprometen, enunciativa, más no limitativamente a:

- a) Aprobar los programas de actividades de intercambio, de conformidad con la normativa de cada institución, mediante la carta de aceptación correspondiente.
- b) Emitir la carta de autorización, en el caso de la institución de origen, en la que se exprese el consentimiento de la unidad académica que corresponda o del responsable que señale para tal efecto su normativa, para que el personal docente participe en determinada actividad.
- c) Emitir en calidad de universidad de origen, la documentación que les sea requerida por la universidad receptora, a fin de que ésta autorice la participación del docente en el programa o actividad pactada.



- d) Emitir la carta de aceptación, cuando sea institución receptora, en la que en congruencia con el programa previamente pactado, deberán detallarse claramente el período de intercambio, actividades a realizar, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante, la cual se considerará como anexo de ejecución del presente Convenio.
- e) Verificar que el personal docente participante en la movilidad cuente con seguro médico facultativo o seguro de gastos médicos mayores internacional y de repatriación de restos.
- f) Emitir las constancias de participación al término de las actividades del docente en movilidad o intercambio.
- g) Respetar las condiciones laborales del personal docente participante en el intercambio, tanto propias, como las de la institución visitante.
- h) Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el programa de intercambio de que se trate, mantendrá su relación laboral con su institución de origen.
- i) Orientar al personal de intercambio, que deberá sujetarse a la normativa y políticas de la institución receptora, misma que deberá informar sobre el particular. La institución de origen podrá suspender al personal en intercambio a solicitud escrita y justificada de la institución receptora.
- j) En caso de ser necesario, apoyarse mutuamente en los trámites que sea necesario realizaren cada país en relación a los registros en materia de propiedad intelectual.
- k) La institución receptora proveerá, en caso de que se le requiera, información para ayudar a localizar lugares para hospedaje e información y asistencia para obtener una visa, o cualquier otro documento necesario para poder ingresar y permanecer en el país visitante durante su intercambio.
- l) La institución de origen proveerá a la institución receptora los siguientes datos de los participantes: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física e información para contacto de emergencia.
- m) Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos.
- n) Las demás que sean necesarias para la consecución del presente instrumento.



SEXTA. FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO.

- I. Los recursos para la implementación de este Convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de **"LAS PARTES"**.
- II. Si alguna de **"LAS PARTES"** no cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo cualquier compromiso adquirido bajo este Convenio, deberá notificar inmediatamente a la otra institución de esta circunstancia.
- III. Los docentes participantes sufragarán cualquier gasto que se derive de su traslado y estancia.
- IV. En todo caso, los pagos por concepto de salarios y viáticos, se realizará y será responsabilidad única y exclusiva de la institución que originalmente lo contrató y se continuará proporcionando en la forma y bajo las condiciones en que se venía realizando. La institución receptora no tendrá ninguna responsabilidad en este rubro

SEPTIMA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" designan como responsables operativos de la ejecución del presente instrumento:

1. Responsable de **"LA UNP"**:

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por conducto de su titular Dr. Wilmer Ahumada Rivera, o quien ocupe el cargo.

Dirección electrónica: occt@unp.edu.pe.

Dirección: Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, Castilla, Piura, Perú
Primer Piso de Edificio del Rectorado.

Teléfono- 51-73—343181

Pag Web www.unp.edu.pe

2. Responsable de **"LA BUAP"**

La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, o quien ocupe el cargo.

Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos

Tercer Piso. Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria

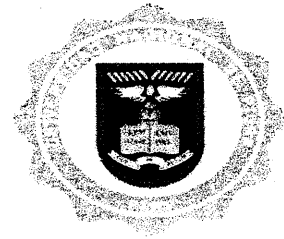
Puebla, Puebla. México. C. P. 72570

Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.

Correo electrónico: convenios.dgdi@correo.buap.mx

Página Web: www.buap.mx

Los responsables designados deberán dar puntual seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán proponer y realizar las acciones necesarias



complementarias para su logro; los acuerdos que impliquen modificaciones a los términos del presente instrumento, deberán sujetarse a la correspondiente cláusula de modificaciones inserta en el mismo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” reconocen que las acciones de intercambio en la institución receptora, no implican compromiso laboral del docente participante, quien continuará considerándose trabajador de la institución de origen durante el período de intercambio, en los términos que fue contratado y salvo que exista alguna otra disposición institucional en contrario, por lo que se compromete a dejar a salvo a la institución receptora de cualquier litigio de índole laboral que se desprenda de la ejecución de las actividades motivo del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar. Pero, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

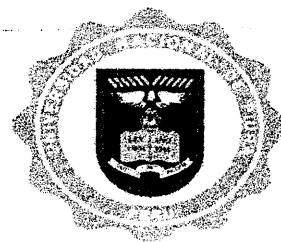
DÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que, de conformidad con la Legislación de cada país y la internacional, lo relativo a los derechos de autor, la propiedad intelectual o propiedad industrial de los productos que resulten de la ejecución de programas o proyectos derivados del presente instrumento y sean susceptibles de protección, corresponderán a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente Convenio sólo podrá ser modificado, adicionado o enmendado, mediante la firma del Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

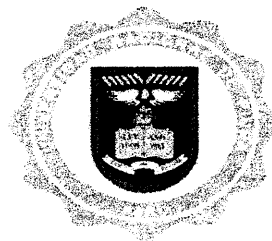
El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma por ambas partes y podrá ser renovado por acuerdo suscrito entre ellas, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento se podrá dar por terminado, mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación presente una de "LAS PARTES" a la otra, en este caso, los académicos que estén desarrollando actividades no serán afectados y se les permitirá concluirlos, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

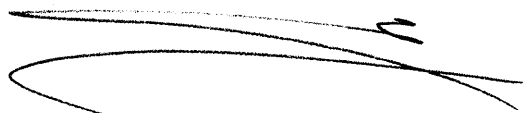
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas indicadas como responsables o las personas que "LAS PARTES" designen, para ello.



Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR "LA BUAP"

POR LA UNP



**DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR
QUENCA
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO INTERNACIONAL**

**DR. EDWIN OMAR VENCES
MARTINEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA**

Fecha: Ciudad 26, 2022

Fecha: _____